TIMBRE DEL ESTADO

5 PTA CINCO PESETAS

CLASE 8.ª

00164
0F2269764

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DÍA 29 DE MAYO DE 2001.

ASISTENTES:
Alcalde-Presidente
D. JOSE LOSADA FERNANDEZ.
Concejales
D. MANUEL DGUEZ BALLESTEROS
Dº ANTONIA VELASCO GARCIA
Dº GLORIA ANGELA GARCÍA TORRES
D. ANTONIO DELIS LOPEZ
D. LUIS FILTER ROJAS
Dº. FELISA HANS
D. JUAN A. JIMENEZ MARTIN
D. JOSE A. GARCIA LOSADA
Ausentes
D. ANTONIO LLAMAS PEREZ.
D. SALVADOR LOPEZ CARDOSO
Secretaria-Interventora
ISABEL MARIA RAMOS MUÑOZ

En Cañada Rosal a las veintiuna horas del día veintinueve de mayo de dos mil uno, se reúnen en primera convocatoria , en esta Casa Consistorial y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. José Losada Fernández, los Señores Concejales al margen relacionados, asistidos de mi, la Secretaria titular de la Corporación, con el fin de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento para la que han sido previamente convocados de conformidad con la vigente Legislación de Régimen Local. Excusan su asistencia por motivos laborales los señores Llamas Pérez y López Cardoso. El objeto de la presente es tratar los asuntos que integran el siguiente

ORDEN DEL DIA

PRIMERO.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.- Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaria la existencia de quórum necesario para que pueda ser iniciada, se somete a la consideración del Pleno la aprobación del borrador del acta correspondiente a la sesión anterior, concretamente la sesión ordinaria de 29 de marzo de 2001. Hace uso de la palabra la Secretaria para indicar que en el punto noveno, no debe decir Dirección General de Tráfico, sino Dirección General de Salud Pública y Participación. Estando todos de acuerdo y no existiendo ninguna otra observación queda definitivamente aprobada el acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 29 de marzo de 2001, ordenándose su transcripción al Libro Registro de Actas.

SEGUNDO.- ADHESION, SI PROCEDE, DE SOLICITUD DE AYUDA AL I.A.J. EN MATERIA DE JUVENTUD.- Por parte del Sr. Alcalde se expone a los asistentes que, en base a la Orden de la Consejería de Presidencia, 26 de febrero de 2001, por la que se regulan y convocan las ayudas a municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de juventud para el año 2000, se va a solicitar ayuda para financiar parte del Proyecto denominado "II SEMANA DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE 2001", y cyo importe asciende a la cantidad de 311.778 pesetas, de un Proyecto cuyo presupuesto total asciende a 446.778 pesetas.

Tras una breve deliberación, los reunidos por unanimidad de los asistentes, ACUERDAN:

PRIMERO: Aprobar la solicitud de una subvención a I.A.J. para la "II SEMANA DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE", por importe de 311.778 pesetas, dentro de un Presupuesto completo de 446.778 pesetas.

SEGUNDO: Dese traslado del presente acuerdo al Director General del Instituto Andaluz de la Juventud, para su tramitación a los efectos oportunos.

TERCERO.- APROBACIÓN DE SOLICITUD DE SUBVENCION A LA CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTES PARA LA CONSTRUCCION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.- Hace uso de la palabra el Sr. Alcalde para exponer que ya se trae a este Pleno solicitud de subvención para la Ejecución del Proyecto denominado CERRAMIENTO DE PISTA POLIDEPORTIVA, en base a la Orden de la Consejería de Turismo y Deporte, de 21 de marzo de 2001, por la que se regula el procedimiento de colaboración entre la Consejería de Turismo y Deporte y las Entidades Locales Andaluzas para la construcción de instalaciones deportivas, por un importe de 4.123.763 pesetas, lo que equivale al 50% del Presupuesto total de un Proyecto de 8.247.526 pesetas y que se trae ahora a Pleno para su aprobación.

Tras un examen de la documentación presentada, los reunidos, por unanimidad de los asistentes, ACUERDAN:

PRIMERO: Aprobar la solicitud para acogerse a la convocatoria contenida en la Orden de la Consejería de Turismo y Deporte de 21 de marzo de 2001.

SEGUNDO: Asumir el compromiso de financiar desde este Ayuntamiento el 50% del importe del Proyecto a subvencionar.

TERCERO: Asumir el compromiso de mantenimiento y gestión de la instalación a construir, en caso de que nos sea concedida la subvención.

CUARTO: Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios en orden al buen fin del presente acuerdo.

CUARTO.- APROBACION DE SOLICITUD DE SUBVENCION A LA CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTES PARA LA ADQUISICION DE EQUIPO DEPORTIVO.- En base a la Consejería de Turismo y Deporte, de 4 de abril de 2001, por la que se regula el Procedimiento general de concesión de ayudas para la adquisición de equipamientos deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se propone solicitud de una ayuda para la adquisición de equipamiento deportivo por un importe de 1.123.623 pesetas.

TIMBRE DEL ESTADO

CLASE 8ª

5 PTA CINCO PESETAS

Los reunidos, por unanimidad de los asistentes, ACUERDAN;:

PRIMERO: Solicitar al Delegado Provincial de la Consejería de Turismo y Deportes una ayuda para la adquisición de equipamiento deportivo, por un importe de 1.123.623 pesetas, en base a la orden de 4 de abril de 2001 de la Consejería de Turismo y Deporte.

SEGUNDO: Dar traslado del presente acuerdo al Delegado Provincial para su tramitación a los efectos oportunos.

QUINTO.- SOLICITUD A MEDIO AMBIENTE DE DESAFECTACION DE CAMINO DE PALMA DEL RIO.- Hace uso de la palabra el Sr. Alcalde para indicar que tras conversaciones mantenidas en diferentes organismos en relación con el camino que va entre Cañada Rosal y Palma del Río, nos han comunicado que lo más favorable en orden a la buena marcha del arreglo del mismo, sería la solicitud a la Consejería de Medio Ambiente, por tratarse de vía pecuaria, de una desafectación del mismo.

Tras una breve deliberación, los reunidos por unanimidad de los asistentes, ACUERDAN:

Solicitar a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía la desafectación del Camino que discurre entre las localidades de Cañada Rosal y Palma del Río.

SEXTO.- APROBACION, SI PROCEDE DE PLAN DE SANEAMIENTO FINANCIERO.- Hace uso de la palabra el Sr. Alcalde para indicar a los asistentes que, de conformidad con artículo 54 de la LRHL, no se podrán efectuar operaciones de crédito si de los Resultados obtenidos en la liquidación se produce un ahorro neto negativo, salvo que se elabore un Plan de Saneamiento Financiero destinado a ajustar la situación para un periodo de tiempo determinado , al menos provocando que el ahorro sea igual a cero. Como quiera que nuestro resultado es negativo, los servicios financieros de la Diputación Provincial de Sevilla nos han redactado un Plan de Saneamiento Financiero que deberá ser aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento y remitido a la Junta de Andalucía que nos deberá autorizar en su día con carácter previo la operación de crédito de que se trate.

Tras una breve deliberación, los reunidos, por unanimidad de los asistentes, ACUERDAN:

PRIMERO: Aprobar el Plan de Saneamiento Financiero para los ejercicios 2001-2004 redactado por la Diputación Provincial de Sevilla para el Ayuntamiento de Cañada Rosal.

SEGUNDO: Dar traslado del Presente acuerdo a la Junta de Andalucía a efectos de la autorización de operaciones de crédito previstas en Presupuesto para el presente ejercicio económico.

TIMBRE DEL ESTADO

5 PTA

CINCO PESETAS

CLASE 8.ª

00167

0F2269767

SEPTIMO.- APROBACIÓN INICIAL DE ORDENANZA REGULADORA DE INSTALACIONES Y PROCEDIMIENTO DE INSTALACIONES DE RADIOCOMUNICACION EN CAÑADA ROSAL.- Por el Sr. Alcalde, se expone a los asistentes que se trae a este Pleno una propuesta de aprobación de una Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación y Funcionamiento de Instalaciones de Radiocomunicación en Cañada Rosal dada la proliferación de elementos de este tipo y ante la alarma que en muchas ocasiones se viene produciendo. Tras un debate sobre el tema en cuestión, se pasa a la lectura del Proyecto de Ordenanza, que se transcribe íntegramente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES DE RADIOCOMUNICACION EN CAÑADA ROSAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Directiva 1999/5/CE del Parlamento y del Consejo de 9 de Marzo de 1999 sobre equipos radioeléctricos y equipos terminales de telecomunicación y reconocimiento mutuo de su conformidad que completa la Directiva 98/13/CE que consolidó las disposiciones relativas a los equipos terminales de telecomunicaciones y de los equipos de estaciones de comunicaciones por satélite, ha significado la concepción por parte de la Unión Europea, de una nueva política en materia de instalación y funcionamiento de equipos radioeléctricos y de telecomunicación.

La adecuación de nuestro derecho a este cambio es una razón suficiente para que se lleve a cabo por tanto la promulgación de esta ordenanza municipal. Se pretende cubrir una parte importante de nuestra legislación a nivel municipal que se encuentra carente de regulación.

Siguiendo el criterio establecido por la normativa comunitaria y la recomendación del Consejo de 12 de Julio de 1999 relativa a la exposición del público a campos electromagnéticos es necesario establecer una regulación de esta materia con el objeto de proteger la salud de los ciudadanos en general, para ello se tomarán las medidas pertinentes con el fin de garantizar el bienestar de la ciudadanía.

Asimismo, con objeto de incrementar el conocimiento de los riesgos y medidas de protección contra los campos electromagnéticos, se debería fomentar la información y las normas prácticas al respecto dirigidas a la opinión pública en general para que tengan un adecuado concepto del tema que se trata.

La redacción de esta Ordenanza obedece a la proliferación de las instalaciones de estas antenas y estos equipos de telecomunicaciones ante el avance imparable de la telefonía móvil en todo el ámbito nacional, por ello es imprescindible establecer una regulación que limite y controle las instalaciones y funcionamiento de estos equipos de radiocomunicación, así como las instalaciones actuales y futuras de soporte a la telefonía móvil con el fin de favorecer aquellas infraestructuras que produzcan un menor impacto visual y ambiental sobre el entorno.

TIMBRE DEL ESTADO
5 PTA
CINCO PESETAS
CLASE 8.ª
00168
0F2269768

En definitiva, la ordenanza servirá para imponer los parámetros fundamentales de la relación Ayuntamiento-Operadores de telecomunicaciones en lo relativo al uso de dominio público o privado del espacio para la instalación de elementos de radiocomunicación.

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Objeto.

El objeto de esta ordenanza es regular las condiciones a las que se están sometiendo la instalación y el funcionamiento de las instalaciones de radiocomunicación en el municipio de Cañada Rosal para que su implantación produzca la menor ocupación del espacio, el menor impacto visual y medioambiental y preserve el derecho de los ciudadanos de mantener unas condiciones de vida sin peligro para su salud.

Art. 2. Analogía.

Las normas de la presente Ordenanza se aplicarán por analogía a los supuestos que no están expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación.

TÍTULO II
PROGRAMA DE DESARROLLO

Art. 3. Sometimiento al Programa.

Las instalaciones de radiocomunicación (como pueden ser las estaciones base, las antenas, sus elementos auxiliares de conexión y otros elementos técnicos necesarios) estarán sujetos a la previa presentación por parte de las diferentes operadoras de telecomunicaciones al Ayuntamiento o en su caso a un ente supramunicipal, de un programa de desarrollo del conjunto de toda la red dentro del término municipal.

Art. 4. Contenido del Programa

El Programa tendrá que especificar los siguientes elementos:

a) Esquema general de la red con indicación, en su caso, de la localización de la cabecera, principales enlaces y nodos.

b) Implantación de estaciones base, antenas de telefonía móvil y otros elementos de radiocomunicación.

c) Estaciones base y antenas: nombre, zona de ubicación, cobertura territorial, potencia, frecuencias de trabajo y número de canales.

d) Justificación de la solución técnica propuesta en el municipio o, en su caso, a nivel supramunicipal..

e) Previsión de las áreas de nueva implantación de equipos justificando la cobertura territorial prevista.

Art. 5. Presentación del Programa.

La presentación del Programa de Desarrollo se hará por duplicado y deberá acompañarse de la correspondiente solicitud con los requisitos formales de carácter general que determina la Ley 30/1992, de 28 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 6. Plazo de Presentación.

El plazo de presentación de este Programa de desarrollo se computa a partir de la fecha de entrada en vigor de esta norma y es el siguiente:

- 1 año para la red existente y a la previsión de desarrollo en el plazo de un año.

TIMBRE DEL ESTADO
CLASE 8ª
5 PTA
CINCO PESETAS
00169
0F2269769

Art. 7. Actualización y Modificación del Programa.
Las operadoras deberán presentar, cuando así lo requiera el Ayuntamiento o, en su caso, el Departamento competente en materia medioambiental de la Junta de Andalucía, el Programa de desarrollo actualizado. Cualquier modificación al contenido del Programa deberá de ser comunicada de oficio al Ayuntamiento y al Departamento competente en materia medioambiental de la Junta de Andalucía. Esta modificación del Programa deberá cumplir el trámite de información pública.

Art. 8. Seguro de Responsabilidad Civil.
Junto al Programa la operadora deberá presentar un seguro de responsabilidad civil que cubra de manera ilimitada posibles afectaciones a los bienes o a las personas. Este seguro cubrirá cada instalación, y no podrá ser un seguro genérico en la totalidad de las mismas.

Art. 9. Solicitud de Licencia.
A partir de la fecha de registro del Programa, las operadoras podrán presentar las correspondientes solicitudes de licencia.

TÍTULO III.
LIMITACIONES DE INSTALACIÓN

Art. 10. Limitación en la instalación.
Las instalaciones de radiocomunicación deberán utilizar aquella tecnología disponible en el mercado que comporte el menor impacto ambiental, visual y sobre la salud de las personas.

Art. 11. Compartición de emplazamientos.
a) El Ayuntamiento de manera justificada por razones urbanísticas, medioambientales o paisajísticas, y dando audiencia a los interesados, establecerá la obligación de compartir emplazamiento por parte de diferentes operadoras, de acuerdo con los Programas de desarrollo propuestos.
b) En todo caso, la obligación de compartir puede desestimarse si las operadoras justifican la imposibilidad técnica o el Ayuntamiento considera que el impacto ambiental, visual o sobre la salud del uso compartido puede ser superior al de instalaciones de radiocomunicación que se pretendan instalar separadamente.
c) En el caso de uso compartido, el coste del uso compartido deberá ser asumido íntegramente por las empresas operadoras de servicios de radiocomunicación. En caso de desacuerdo entre las operadoras, el Ayuntamiento ejercerá las funciones de arbitraje si así lo consideran oportuno las operadoras; en caso contrario se establecerá lo que determina la normativa aplicable.

Art. 12. Compatibilidad con el entorno.
Se limitará, ateniendo a la documentación librada por el solicitante según los artículos 15 y 16 de la presente ordenanza, la autorización de aquellas instalaciones de radiocomunicaciones que no resulten compatibles con el entorno por provocar un impacto visual, medioambiental o de salubridad no admisible. Así mismo se deberán establecer las acciones de mimetización y armonización con el entorno que sean necesarias.

Art. 13. Edificios y conjuntos protegidos.
Se limitarán las instalaciones de radiocomunicación en edificios o conjuntos protegidos si no se justifica su necesidad y se incorporan las medidas de mimetización o las soluciones específicas que minimicen el impacto visual.

TIMBRE DEL ESTADO
CLASE 8.ª
5 PTA
CINCO PESETAS
00170
0F2269770

Se limitará también estas instalaciones en la proximidad de centros educativos, sanitarios o geriátricos, espectro de la población más propensa a resultar afectada en su salud.

Art. 14. Zonas urbanas o urbanizables.

La ubicación de la instalación no podrá autorizarse en un radio menor de 500 m. del suelo clasificado como urbano o urbanizable residencial.

En todo caso, para protección preventiva de la salud pública, el valor máximo de inmisión electromagnética medido en unidades de Densidad de Potencia del Campo Electromagnético, en zonas urbanas o urbanizables será de $1 mW/m^2$ (miliWatio/metro cuadrado).

TÍTULO IV
TRAMITACIÓN

CAPÍTULO I
LICENCIA URBANÍSTICA

Art. 15. Requisitos para la petición y tramitación de las solicitudes de licencias urbanísticas para las instalaciones de radiocomunicación en el suelo no urbanizable.

La licencia urbanística solamente se podrá otorgar una vez presentado el programa de desarrollo de instalaciones regulado en el artículo 3 de la presente ordenanza y siempre que aquella se ajuste a sus previsiones o a las progresivas actualizaciones.

Art. 16. Requisitos para la petición y tramitación de las solicitudes de licencias urbanísticas para las instalaciones de radiocomunicación en el suelo no urbanizable.

La documentación que se acompañará a la solicitud, de la cual se adjuntarán tres copias, se presentará al Registro General del Ayuntamiento. Esta documentación irá acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias que determinen las Ordenanzas Fiscales Municipales correspondientes.

El contenido de la documentación será el que se especifica en los capítulos siguientes.

CAPÍTULO II
PROYECTO

Art. 17. Competencia y Contenido.

El proyecto de la instalación debe ser realizado por técnico competente.

El contenido del proyecto debe ser el siguiente:

a) Datos de la empresa
- Denominación social y NIF
- Dirección completa.
- Representación legal.

b) Proyecto básico, redactado por una persona técnica competente, con información suficiente sobre: Descripción de la actividad, con indicación de las fuentes de las emisiones y el tipo y la magnitud de estas.

I. Incidencia de la actividad en el medio potencialmente afectado.

TIMBRE DEL ESTADO
CLASE 8ª
5 PTA
CINCO PESETAS
00171
0F2269771

II. Justificación del cumplimiento de la normativa sectorial vigente.
III. Las técnicas de prevención y control de emisiones de radiación no ionizante.
IV. Los sistemas de control de las emisiones

c) Datos de la instalación.

I. Hoja donde se señalen las características técnicas de las instalaciones. En todo caso se deben hacer constar los datos siguientes:

- Altura del emplazamiento
- Áreas de cobertura
- Frecuencias de emisión, potencias de emisión y polarización
- Modulación
- Tipos de antenas a instalar
- Ganancias respecto a una antena isotrópica
- Ángulo de elevación del sistema radiante
- Abertura del haz
- Altura de las antenas del sistema radiante
- Densidad de potencia (en w/cm2).

II. Plano de emplazamiento de la antena expresado en coordenadas UTM, sobre cartografía de máximo 1:2000 con cuadrícula incorporada. En el plano se han de grafiar las infraestructuras que tengan incidencia sobre la evaluación ambiental.

III. Plano a escala 1:200 que exprese la situación relativa a los edificios colindantes.

IV. Certificado de la clasificación y calificación del suelo que ocupa la instalación según el planeamiento urbanístico vigente.

V. Planos a escala adecuada que expresen gráficamente la potencia isotrópica radiada equivalente (PIRE) máximo en W en todas las direcciones del diseño.

VI. Justificación técnica de la posibilidad de uso compartido de la infraestructura por otras operadoras.

CAPÍTULO III
MEMORIA

Art. 18. Contenido.

El contenido de la memoria deberá ser el siguiente:

a) Los cálculos justificativos de la estabilidad de las instalaciones desde un punto de vista estructural y de fijaciones al edificio con los planos constructivos correspondientes.

b) Justificación de la utilización de la mejor tecnología en lo que se refiere a la tipología y características de los equipos para conseguir la máxima minimización de los impactos visual y ambiental.

c) La descripción y justificación de les medidas correctoras adoptadas para la protección contra descargas eléctricas de origen atmosférico y para evitar interferencias electromagnéticas con otras instalaciones.

d) Documentación fotográfica, gráfica y escrita, justificativa del impacto visual, que exprese claramente el emplazamiento y el lugar de colocación de la instalación en relación con la finca y la

situación de ésta: descripción del entorno en el que se implanta, dimensiones, forma, materiales y otras características.

e) Deberá de aportarse simulación gráfica del impacto visual desde la perspectiva de la visual de la calle.

f) Declaración o compromiso de mantener la instalación en perfectas condiciones de seguridad.

g) Documento que exprese la conformidad del titular del terreno o finca sobre la cual se instalarán las infraestructuras.

TÍTULO V
PROCEDIMIENTO

Art. 19. Falta de documentos.

La falta de cualquiera de los documentos establecidos en los artículos 15 y 16 de esta Ordenanza deberá de ser solucionada en el término de 10 días a partir de la notificación que sobre estos defectos emita el Ayuntamiento al interesado. La omisión de presentación de la información requerida en el plazo citado comportará la desestimación de la solicitud, previa la resolución que se dicte al efecto. Esta resolución agota la vía administrativa.

Art. 20. Fecha de inicio.

La fecha de inicio del procedimiento administrativo a efectos del cómputo del plazo para resolver será la fecha de entrada al Registro de la solicitud o de la subsanación, en su caso.

Art. 21. Informe.

a) Las solicitudes de licencia para la instalación de elementos de radiocomunicación serán sometidas a informe de los técnicos municipales de medio ambiente, urbanismo e industria. El Ayuntamiento podrá solicitar la colaboración de entes supramunicipales o de los técnicos que estime oportunos.

b) El técnico de medio ambiente emitirá su informe en un plazo máximo de 10 días manifestando la conformidad o no de la documentación técnica a la normativa aplicable y como conclusión si el informe es favorable o desfavorable a la concesión de la licencia. El informe desfavorable deberá concretar la subsanabilidad o insubsanabilidad de las deficiencias observadas en el expediente. Se otorgará al solicitante un plazo de 10 días para que solucione la deficiencia.

Art. 22. Audiencia al interesado.

Deficiencias insubsanables a subsanables no subsanadas dentro de plazo Si el informe desfavorable de los servicios municipales se fundamentara en deficiencias insubsanables o si tratándose de deficiencias subsanables no hubieran estado subsanadas en el plazo establecido al efecto, se otorgará al interesado un plazo de audiencia de 10 días, previo a la resolución denegatoria, para que pueda alegar lo que crea oportuno y aportar los documentos y justificaciones que considere convenientes.

Art. 23. Transcurso del plazo de audiencia.

Transcurrido el plazo de audiencia, a la vista de las alegaciones formuladas, en su caso, y del informe que sobre las mismas haya emitido el responsable técnico municipal - informe que debe que realizarse en un plazo de 10 días- se estimarán las alegaciones y seguirá el trámite, si procediera, o por el contrario, se desestimarán las alegaciones y se denegará la licencia.

Art. 24. Audiencia del expediente al solicitante.

Con carácter previo a la propuesta de resolución se concederá audiencia del expediente al solicitante de la licencia y a quienes hubieran en el expediente, para que en un plazo de 10 días, puedan alegar lo que consideren oportuno.

Art. 25. Propuesta de resolución.

Finalizado el plazo de audiencia previa y, si procede, informadas las alegaciones que se formulen se redactará la propuesta de resolución que proceda, pronunciándose respecto de la licencia con especificación de las condiciones que se impongan.

Art. 26. Obligación de revisar.

Al objeto de asegurar la adaptación de las instalaciones de radiocomunicación a las mejores tecnologías existentes en cada momento en lo que se refiere a minimización del impacto visual y ambiental o a la modificación sustancial de las condiciones del entorno que hagan necesario reducir este impacto la licencia urbanística otorgada por el Ayuntamiento para la instalación de elementos de radiocomunicación determinarán la obligación por parte de las operadoras de revisar las instalaciones transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de la licencia o de su última revisión. Las entidades colaboradoras de la Administración debidamente acreditadas podrán realizar la revisión. Los criterios para esta revisión se fundamentarán en la eventual existencia de nuevas tecnologías que hagan posible la reducción del impacto visual y ambiental.

Así mismo, la publicación de nuevos estudios contrastados que exijan la eliminación o el desplazamiento de la instalación por razones de salud pública supondrán la clausura de la misma en un plazo máximo de seis meses.

Art. 27. Órgano competente

El órgano competente para la resolución de la concesión de la licencia es el alcalde, además de las delegaciones oportunas que se produzcan.

Art. 28. Plazo de resolución.

La resolución concediendo o denegando la licencia urbanística debe dictarse en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente hábil al del inicio del procedimiento, según establece el artículo 20 de esta Ordenanza. El cómputo del plazo de resolución quedará en suspenso durante el plazo que se conceda al interesado para solucionar deficiencias según establece el artículo 21 de esta Ordenanza. Este plazo de suspensión no podrá exceder de tres meses.En cualquier caso, tanto las denegaciones como las concesiones de licencia deben comunicarse explícitamente a la operadora, de forma que no puede aplicarse en estos casos el silencio administrativo positivo.

Art. 29. Requisitos para la petición y tramitación de las solicitudes de licencia urbanística para las instalaciones de radiocomunicación en suelo no urbanizable.

El Ayuntamiento deberá trasladar el expediente al órgano de la Junta de Andalucía competente en la materia. El Ayuntamiento emitirá un dictamen sobre las solicitudes de licencia en suelo no urbano y lo tramitará a la Comisión Provincial de Urbanismo durante el trámite de información pública, y en él hará constar todo lo referido al impacto o afectación de la instalación sobre el medio y la proximidad a viviendas o zonas habitadas. El informe será negativo si no se cumplen, como mínimo, las distancias exigidas para las instalaciones al suelo urbanizable.

TÍTULO VI.

TIMBRE DEL ESTADO
CLASE 8ª
5 PTA
CINCO PESETAS
00174
0F2269774

INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA PARA REDUCIR EL IMPACTO AMBIENTAL DE LAS INSTALACIONES DE RADIOCOMUNICACIÓN

Art. 30. Conservación y seguridad de las instalaciones

I. Los titulares de las licencias y de las concesiones se encargarán que éstas se mantengan en perfecto estado de seguridad y conservación.

II. Cuando los servicios municipales detecten un estado de conservación deficiente, lo comunicarán a los titulares de la licencia para que en un plazo de quince días a partir de la notificación de la irregularidad adopten las medidas oportunas. Cuando existan situaciones de peligro para las personas o los bienes, las medidas deberán adoptarse de forma inmediata, de acuerdo con lo que dispone la normativa urbanística.

III. El titular de la licencia o el propietario de las instalaciones deberá realizar las actuaciones necesarias para desmantelar y retirar los equipos de radiocomunicación o sus elementos al estado anterior a la instalación de los mismos, el terreno, la construcción o edificio que sirva de soporte a dicha instalación en el supuesto de cese definitivo de la actividad o de los elementos de la misma que no se utilicen.

Art. 31. Fianza.

El Ayuntamiento podrá reclamar una fianza en concepto de garantía de asunción de los riesgos correspondientes por parte de las operadoras.

TÍTULO VII

RÉGIMEN SANCIONADOR

Art. 32. Ausencia de licencia.

Cuando no se disponga de la preceptiva licencia municipal, se adoptarán las medidas oportunas, a fin de restablecer la legalidad infringida, según lo que establece la Normativa urbanística general.

Por otra parte, y para las cuestiones que afecten al impacto en el medio ambiente, será de aplicación el régimen sancionador de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA,- Las instalaciones de radiocomunicación móvil con licencia concedida antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza y que causen un impacto medioambiental, visual o de salubridad no admisible según los criterios establecidos en la presente Ordenanza, deberán clausurarse en el plazo máximo de **tres** meses a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza.

SEGUNDA.- Se incorporarán a las exigencias de la normativa aquellos estudios contrastados realizados por entidades integradas en el estudio encargado por la Organización Mundial de la Salud sobre efectos de las radiaciones no ionizantes.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada y publicada, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local."

TIMBRE DEL ESTADO

CLASE 8ª

5 PTA CINCO PESETAS

Tras la lectura de la presente Ordenanza, se pasa al turno de votaciones, según el cual, los reunidos por unanimidad de los asistentes, ACUERDAN:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el texto de la Ordenanza en los términos transcritos.

SEGUNDO: Expóngase al público mediante anuncio en el BOP por espacio de treinta días, durante los cuales los interesados que lo estimen oportunos podrán interponer las alegaciones u observaciones que tengan conveniente.

TERCERO: El presente acuerdo se considerara definitivo, automáticamente, si transcurrido el plazo de exposición pública no se produjesen observaciones o reclamaciones de ningún tipo.

OCTAVO.- APROBACION INICIAL DE EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE CREDITOS 01/2001.- Por parte de la Corporación, se pretende llevar a cabo la tramitación del Expediente n1 01/001 de Modificación de Créditos (Suplemento de Crédito y Crédito Extraordinario) del vigente Presupuesto para 2001, por un importe de //CUATRO MILLONES PESETAS// (4.000.000 pesetas), financiado con baja de la partida de adquisición de inmueble para Biblioteca Municipal, toda vez que mediante convenio con la Junta de Andalucía, el inmueble será cofinanciado con la Delegación del Gobierno.

Los gastos que se pretenden incluir dentro del citado Presupuesto no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente sin perjuicio para los intereses generales de la Entidad, por ser urgentes y de necesaria realización, y su desglose sería el siguiente:

SUPLEMENTO DE CREDITO

Partida.	Denominación	Aumento
511-141.00	Salario personal	1.293.080
511-160.00	Seguridad Social contratados	500.000
441-210.00	Conserv. y Manteni. Red Abastecimi. Agua	500.000

TOTAL SUPLEMENTO DE CREDITO : 2.293.080 PESETAS.

CREDITO EXTRAORDINARIO

Partida.	Denominación	Aumento
463-141.00	Personal Actividades Juventud	526.316
463-160.00	Seguridad Social Actividades Juventud	173.684
441-204.00	Arrendamiento vehículo	500.000
511-623.00	Adquisición máquina limpieza a presión	506.920

TOTAL CREDITO EXTRAORDINARIO: 1.706.920 PESETAS.

TIMBRE DEL ESTADO
CLASE 8ª
5 PTA
CINCO PESETAS
00176
0F2269776

TOTAL EXPEDIENTE 01/01.....4.000.000 pesetas.

El mencionado expediente será financiado de la siguiente forma que a continuación se detalla:

ESTADO DE GASTOS

Partida.	Denominación	Aumento
451.3-622.00	Baja de Adquisición Inmueble Biblioteca Municipal	4.000.000

Tras un examen de la documentación presentada, los reunidos, por unanimidad de los asistentes, ACUERDAN:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el expediente de Modificación de Crédito 01/2001, que afecta al presupuesto para el 2001.

SEGUNDO: Publíquese en el B.O.P. para su exposición a los efectos oportunos.

NOVENO.- APROBACION DE EXPEDIENTE DE ADQUISICION DE TERRENOS PARA ACCESO AL POLÍGONO INDUSTRIAL.- Hace uso de la palabra el Sr. Alcalde para exponer que necesitamos adquirir unos terrenos que nos serviran para dar Acceso al Polígono Industrial donde se ejecutará el Proyecto del mismo nombre que esta incluido en el P.O.S.'2001. Se justifica la necesidad de adquisición de esos terrenos en que son estos los más apropiados debido a su situación . Vistos los informes expedidos al respecto por el Técnico Municipal y la Secretaria-Interventora y, tras un examen del erxpediente,

Los reunidos, por unanimidad de los asistentes, ACUERDAN:

PRIMERO: Aprobar la adquisición de los terrenos propiedad de D. Salvador Martín Losada y Dª Mª del Valle Govantes Osuna, por importe de 5.275.518 pesetas , con una superficie de 8.200 m2 y según el Plano realizado por la Diputación Provincial de Sevilla.

SEGUNDO: Comuníquese l presente acuerdo a los actuales propietarios para que se proceda al otorgamiento de escritura pública a la mayor brevedad posible.

DECIMO.- APROBACIÓN DE INCORPORACIÓN DE SOLARES SOCIALES AL EXPEDIENTE 29.03.01.- Hace uso de la palabra el Sr. Alcalde para indicar que, el pasado celebrado el día 29 de marzo de 2001, se aprobó un expediente de enajenación de solares sociales, pero como consecuencia de una renuncias producidas en anteriores adjudicaciones, junto a un solar más que se pretende enajenar, se propone a este Ayuntamiento ampliar el número de solares contemplados en el expediente de Pleno de 29 de marzo de 2001, a tres solares más.

Tras una breve deliberación, los reunidos, por unanimidad de los asistentes, ACUERDAN:

TIMBRE DEL ESTADO
CLASE 8.ª
5 PTA
CINCO PESETAS

PRIMERO: Ampliar la lista de solares, para enajenar mediante concurso, a los que se refiere el expediente aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el día 29 de marzo de 2001 a los siguientes solares:

- SOLAR Nº 5: C/ COLONO JORGE ADAN FILTER, 18. Extensión 148'62 m2.
- SOLAR Nº 6: C/ CAMPOMANES Nº 11. Extensión 149'79 m2
- SOLAR Nº 7: C/ FERNANDO DE QUINTANILLA, 6. Extensión 155'64 m2

SEGUNDO: Se aplicará el mismo Pliego de condiciones que para el expediente ya iniciado, utilizándose la misma relación de solicitudes baremadas, para la adjudicación de los mismos.

TERCERO: El precio de los solares será el que sigue:

- SOLAR Nº 5: C/ COLONO JORGE ADAN FILTER, 18. 1.040.340 pesetas.
- SOLAR Nº 6: C/ CAMPOMANES, 11. 1.048.530 PESETAS.
- SOLAR Nº 7: C/ FERNANDO DE QUINTANILLA, 6. 933.840 pesetas.

UNDECIMO.- APROBACION DE DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA RELATIVA A N.N.S.S. EN SR-7.- Por el Sr. Alcalde se expone a los asistentes que se trae a este Pleno la aprobación de los documentos complementarios exigidos por la Comisión Provincial de Urbanismo para informar el expediente correspondiente a la Modificación Puntual de las NNSS que afectan al Sector SR-7. No obstante se detecta que los mencionados planos no estan visados, por lo que sería aconsejable dejar el asunto sin decidir y requerir a los promotores para que cumplimenten estos requisitos.

Los reunidos, de acuerdo con la propuesta acuerdan dejar el asunto sobre la mesa y requerir a los promotores para que cumplimenten las deficiencias.

DUODECIMO.- EXPEDIENTE DE CESIÓN DE CONTRATO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS.- Hace uso de la palabra el Sr. Alcalde para exponer que, como todos sabemos, por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de mayo de 2000 fue adjudicado el contrato de prestación de servicio de recogida domiciliaria de basuras a D. Celestino Liébanes Ramírez, por u período de 5 años. El adjudicatario ha solicitado la cesión del contrato a otra empresa. Continua expresando que siempre y cuando se den los requisitos establecidos en el artículo 114 del R.D. 2/2000, no inconveniente en autorizar la cesión del mismo, ya que se cumple el día 31 de mayo la 5ª parte del plazo del contrato, y las cualidades técnicas y personales no fueron las determinantes en la adjudicación de contrato.

Tras un examen de la documentación presentada, los reunidos, por unanimidad de los asistentes, ACUERDAN:

TIMBRE DEL ESTADO

5 PTA CINCO PESETAS

CLASE 8ª

PRIMERO: Autorizar con carácter previo a D. Celestino Liebanes Ramírez a la cesión del contrato de recogida domiciliaria de basuras.

SEGUNDO: Para que la cesión pueda ser eficaz, tendrán que darse todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 114 del R.D. 2/2000, de 16 de junio TRLCAP.

TRIGESIMO.- INFORMES DE ALCALDIA.- Hace uso de la palabra el Sr. Alcalde para indicar que el próximo domingo, día 3 de junio de 2001, tendrá lugar la Romería de la Milagrosa , siendo nuestro deseo que todo salga bien.

En otro orden de cosa continua informando el Sr. Alcalde que probablemente mañana, y una vez estén resueltos determinados problemas , se llevará a efecto el enganche de agua de la red de abastecimiento .

URGENCIAS.- Hace uso de la palabra el Sr. Alcalde para indicar que de conformidad con el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, concluidos los asuntos incluidos en el orden del día y antes de pasar al punto "Ruegos y preguntas", existe un tema que por su urgencia debiera debatirse, puesto que se trata de un error detectado por Diputación provincial de Sevilla en el Proyecto denominado Acceso al Polígono Industrial, incluido en el POS'2001.

Los reunidos, por unanimidad de los asistentes, acuerdan declarar la urgencia del tema citado, pasándose a debatir sobre el fondo del asunto.

APROBACION, SI PROCEDE, DE RECTIFICACION DE ERROR EN PROYECTO DE ACCESO A POLIGONO INDUSTRIAL.- Hace uso de la palabra el Sr. Alcalde para indicar a los asistentes que por Diputación se había detectado una diferencia de 1.000 pesetas en el Proyecto de Ejecución denominado "ACCESO A POLIGONO INDUSTRIAL MUNICIPAL", incluido en el Plan de Inversiones del año 2001 y aprobado en sesión plenaria celebrada el día 29 de marzo de 2001 , puestos en contacto con el Técnico redactor del Proyecto, se informa que se trata de un error que se ha producido al transcribir el Proyecto. Todo ello al amparo del artículo 105.2 de la LRJAPyPAC

Los reunidos, por unanimidad de los asistentes, ACUERDAN:

Rectificar el Proyecto denominado ACCESO A POLÍGONO INDUSTRIAL MUNICIPAL, y cuyo importe asciende a la cantidad de 18.123.750 pesetas, y no, 18.122.750 pesetas.

DECIMOCUARTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No existiendo Ruegos y Preguntas que efectuar por parte de los asistentes, queda vacío de contenido el presente punto del Orden de Día.-

TIMBRE DEL ESTADO

CLASE 8.ª

5 PTA

CINCO PESETAS

00179

0F2269779

CIERRE.- NO existiendo ningún asunto más que tratar, se declara la sesión de orden de la Presidencia, siendo las veintidós horas y diez minutos del día antes indicado. Y ara constancia de lo tratado y de los acuerdos adoptados, se extiende el presente acta que firma el Sr. Alcalde y certifico con mi firma.